



178
2ej.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES
"FUNCIONES DE LAS AFORES"**

TRABAJO DE SEMINARIO

Que para obtener el Título de:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P r e s e n t a :

ELSA ORTEGA CHICO

ASESOR: C.P. J. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

259454



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.



AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Problemas Fiscales : Funciones de las AFORES "

que presenta la pasante: Elsa Ortega Chico

con número de cuenta: 8614518-7 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 19 de Noviembre de 19 97

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

I C.P. José Alejandro López García

II L.C. Daniel Aceves Valle

IV C.P. José Francisco Astorga y Carreon

DEP/VOBOSEM

Doy gracias:

A DIOS:

Por la vida y el amor que me brinda cada día.

A MIS PADRES:

Por el hogar que construyeron para mis hermanos y para mi, por haberme enseñado con su cariño y ejemplo que la familia es lo más importante y que en ella puedo encontrar el impulso y el apoyo necesario para conseguir mis metas.

A MIS HERMANOS :

Por estar a mi lado cuando los he necesitado, otorgandome su ayuda incondicional.

A MIS AMIGOS:

Por todos los momentos que hemos pasado juntos, motivandonos mutuamente para seguir adelante.

A LA U.N.A.M. en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:

Por haberme transmitido los conocimientos necesarios para desarrollarme profesionalmente.

A LA SOCIEDAD:

Por haber contribuido a mi formación académica.

FUNCIONES DE LAS AFORES

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

Pág.

1. Planteamiento del problema

- 1.1 Modificaciones a la seguridad social 1

CAPITULO II

2. AFORES

- 2.1 Concepto de AFORE 6
- 2.2 Requisitos para organizarse y operar como AFORE..... 8
- 2.3 Funciones de las AFORES 12

CAPITULO III

3. Cuenta individual

- 3.1 Concepto e integración 14
- 3.2 Apertura de la cuenta individual..... 16
- 3.3 Traspaso de fondos 22
- 3.4 Proceso de las aportaciones 24
- 3.5 Comisiones..... 27
- 3.5.1 *Comisión por administrar la cuenta individual* 28
- 3.5.2 *Comisión por Edos. De cuenta individuales* 30

3.5.3	<i>Comisión por consultas adicionales</i>	30
3.5.4	<i>Comisión por reposición de documentación de la cuenta individual</i>	31
3.5.5	<i>Comisión por el pago de retiros programados</i>	31
3.5.6	<i>Comisión por retiro de la subcuenta de ahorro voluntario</i>	32
3.5.7	<i>Descuentos a las comisiones</i>	32
3.6	Emisión de estados de cuenta	34

CAPITULO IV

4. SIEFORES

4.1	Funciones relacionadas con las SIEFORES	35
-----	---	----

CAPITULO V

5. PENSIONES

5.1	Requisitos para obtener una pensión	40
5.2	Opciones para quienes no reúnan los requisitos	41
5.3	Suspensión de pensiones	42
5.4	Bases para determinar el monto de las pensiones	43
5.5	Opciones para el pago de pensiones	45
5.6	Retiros parciales.....	49
5.7	Tramite para el retiro de fondos.....	51

Conclusiones.....	52
-------------------	----

Bibliografía.....	54
-------------------	----

INTRODUCCION

La seguridad social en México se ha visto modificada con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, a partir del primero de julio de 1997, dando origen al nuevo sistema de pensiones en el que se plantea la propiedad individual de los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de los trabajadores, y la creación de entidades financieras denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro dedicadas al manejo de dichos recursos, motivo por el cual el presente trabajo tiene como finalidad ayudar a entender qué son y qué funciones llevan a cabo dichas entidades.

Para cumplir con lo expuesto con el párrafo anterior considero necesario dar a conocer las circunstancias que propiciaron el nacimiento de las AFORES.

Por otra parte he dividido las funciones que desempeñan estas entidades, en aquellas relacionadas con las cuentas individuales de los trabajadores y las que realizan para administrar Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, todas ellas encaminadas a cumplir su objetivo, que es atender el interés de los trabajadores y asegurar que todas las operaciones que efectúen para la inversión de sus recursos les permita tener acceso a una pensión decorosa al final de su vida laboral.

CAPITULO I



1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 MODIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social, tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, *así como el otorgamiento de una pensión* que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

La seguridad social en México tiene sus bases de sustentación en las disposiciones constitucionales del artículo 123 apartado A, fracciones XII, XIV y XXIX, en las que se establece su objeto, beneficiarios y finalidades, lo cual implica también el fundamento de las obligaciones a cargo de los patrones, de los propios trabajadores e inclusive del Estado para lograr su sostenimiento financiero.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha sido el organismo encargado de proporcionar los servicios necesarios para que los trabajadores tengan acceso a la seguridad social, pero hoy, debido a los cambios demográficos que ha tenido el país motivados por una mayor expectativa de vida y una menor tasa de natalidad, lo que se traduce en que existe más gente anciana que joven, a ocasionado en parte la crisis financiera que enfrenta el instituto, ya que el sistema de pensiones establecido antes del 1º de julio de 1997, en el que con las



aportaciones de los trabajadores activos se financiaban las pensiones, se generó un problema de flujo puesto que eran menos los ingresos que percibía el IMSS que lo que tenía que desembolsar por el pago de pensiones, este se ha visto en la necesidad de transformarse para seguir cumpliendo con sus objetivos, motivo por el que el sector obrero- empresarial propuso lo siguiente:

PRIMERO: El IMSS debe renovarse para evitar su colapso financiero y garantizar en el futuro su capacidad para brindar mayor protección, elevar la calidad de sus servicios, ampliar su cobertura bajo el principio de universalidad y mejorar las prestaciones, así como las condiciones en que se otorgan.

SEGUNDO: El IMSS debe reformar a profundidad sus esquemas de financiamiento, partiendo del reconocimiento de la vulnerabilidad de su situación y de que en estos tiempos es claramente inconveniente incrementar las cuotas obrero-patronales, siendo necesaria una mayor participación de recursos fiscales.

El sistema de financiamiento debe transformarse a fin de garantizar a largo plazo la viabilidad de las prestaciones que otorga; de resolver las iniquidades que el actual sistema presenta; y de atender los reclamos de una sociedad cada vez más amplia, compleja y demandante.

TERCERO: El IMSS debe trascender los límites de la protección al trabajador y a las empresas ya instaladas, para pasar a promover



activamente la generación de empleos y el crecimiento económico. Reconociendo la magnitud de recursos que maneja, y los efectos de su regulación en el mercado de trabajo, el instituto debe contribuir a incrementar el ahorro interno, y promover con decisión la creación de nuevas fuentes de trabajo. Se afirma así que sin empleo no hay seguridad social; éstos son conceptos permanentemente vinculados, y es por ello que su crecimiento es propósito central de esta propuesta.

Para alcanzar estos tres grandes objetivos los sectores productivos presentaron 30 puntos para reformar la seguridad social, entre los que destaca, la importancia de replantear el sistema de pensiones con el propósito de hacerlo más justo, ya que actualmente un trabajador que cotizó en el IMSS casi toda su vida laboral, pero por alguna razón no pudo continuar haciéndolo hasta las edades que marca la ley, no alcanza una pensión y pierde todo lo cotizado, por otra parte las pensiones actuales no reflejan el esfuerzo de una carrera laboral ya que un trabajador que cotizó en el Seguro Social toda su vida laboral, tiene casi el mismo derecho a una persona que sólo cotizó 10 años, puesto que la pensión es determinada basándose en los últimos 5 años de trabajo.

En este nuevo sistema de pensiones propuesto por los sectores productivos se plantea la necesidad de definir adecuadamente la propiedad individual de cada trabajador sobre las aportaciones que se recauden del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo que permitirá evitar la eventual pérdida de las aportaciones, como



sucede en el sistema vigente.

Los fondos recaudados a través de estas aportaciones se destinarán a incrementar el ahorro interno, que permita un crecimiento económico y la generación de empleos con base en los recursos nacionales.

El Gobierno Federal aportará una cuota social a todos los fondos y garantizará una pensión mínima para todos los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley. Por otra parte se respetarán los derechos adquiridos por los pensionados y cotizantes actuales.

Así mismo se considera que dichas aportaciones no sean administradas directamente por los bancos, sino que es necesario que se creen Administradoras de Fondos para el Retiro como sociedades especializadas de inversión de propiedad pública, privada o social, que se hagan cargo del manejo de los fondos individuales de los trabajadores otorgándoles a los mismos la libertad de elegir la que más les convenga. Es por ello que se hace necesario que los estudiantes de la carrera de contaduría conozcan estas nuevas sociedades, ya que independientemente de las respuestas que puedan ser proporcionadas por los diferentes organismos que han establecido las autoridades y el personal designado por cada una de las AFORES a las interrogantes de los trabajadores con respecto a estas entidades, el contador tiene la oportunidad de orientar a los trabajadores para que conozcan quiénes



y como manejarán sus recursos, que serán la base para que disfruten de una pensión después de su vida laboral.

CAPITULO II



2. AFORES

2.1 CONCEPTO DE AFORE

La promulgación de la Nueva Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, introdujo a un nuevo tipo de instituciones financieras denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) las cuales "son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión".¹

En otras palabras, las AFORES son instituciones que forman parte del sistema financiero, constituidas como Sociedades Anónimas de Capital Variable, autorizadas y supervisadas por la CONSAR, que a cambio del pago de una comisión intervendrán en el manejo del ahorro de los trabajadores, captado a través de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez así como las aportaciones voluntarias.

Para realizar una inversión en valores se requiere una cantidad importante de dinero, por lo que las AFORES se encargarán de captar los ahorros de los trabajadores para formar un fondo común que les permita a estos participar en el mercado de valores, con expectativas

¹ artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro



de mayores rendimientos, pero con mayores riesgos, que en las tradicionales cuentas bancarias, a través de las denominadas Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Retiro.

Dichas sociedades de inversión, cuyo personal e infraestructura están reducidas al mínimo para disminuir costos, dejan en manos de las AFORES todas las tareas administrativas y operativas: operaciones de compra y venta de valores por orden de la sociedad de inversión, promoción de sus acciones entre los inversionistas, contabilidad, manejo patrimonial, entre otras, necesarias para cumplir con su objetivo que deberá ser en todo momento el que las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro obtengan una adecuada rentabilidad y seguridad en la inversión de los ahorros de los trabajadores cuidando siempre el interés de los mismos.



2.2 REQUISITOS PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO AFORE

(ART. 19 Y 20, L.SAR Y CIRCULAR CONSAR 01-1)

Como ya se ha hecho mención las personas físicas o morales que deseen organizarse y operar como AFORE deberán contar con la "autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos":² Presenten solicitud de autorización; proyecto de estatutos sociales; programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades; estado de situación patrimonial de los accionistas que detentan el control de la administradora que abarque un período de cinco años anteriores a su presentación; escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas aprobadas por la CONSAR.

Las personas interesadas deberán presentar ante la CONSAR la solicitud respectiva, en cinco tantos debidamente foliados conteniendo la información y anexos relativos a: estudio que justifique el establecimiento de la administradora; antecedentes de los socios fundadores, de los miembros del consejo de administración, principales funcionarios y contralor normativo; estudio de factibilidad; programa

² Artículo 19 de la LSAR



general de operación y funcionamiento; programa de capitalización y reinversión de utilidades; manual de organización; programa de sistemas informáticos; programa de divulgación de la información; programa de autorregulación y proyecto de escritura constitutiva; así como los estatutos sociales.

Una vez que la CONSAR les haya comunicado a los solicitantes, que han cumplido con los requisitos establecidos, en el párrafo anterior remitirá un tanto de la solicitud e información adjunta a la misma, a la SHCP a efecto de que esta emita su opinión, después de lo cual, en caso de considerarlo procedente, la Comisión dará su visto bueno para la constitución de la AFORE.

Enseguida, los solicitantes contarán con un plazo de 90 días naturales, para demostrar que reúnen los siguientes requisitos para la organización y operación de la administradora: Copia certificada de la escritura constitutiva; manual de procedimientos operativos y contables; proyecto de contrato de servicios administrativos y distribución de acciones con sus sociedades de inversión; proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores; trámite de alta ante la SHCP; proyecto de contrato con alguna o varias casas de bolsa; proyecto de contrato con la empresa operadora de la Base de Datos Nacional SAR; proyecto de contrato con alguna empresa calificadora que lleve a cabo la calificación de las acciones emitidas por las sociedades de inversión que operará; balance inicial; información sobre la ubicación de sus oficinas centrales y sucursales y acreditar



que se haya realizado la instalación de los sistemas de cómputo, así como la celebración de las promesas de contratos para la operación de dichos sistemas.

Una vez reunidos los requisitos antes señalados, la Comisión emitirá la resolución de autorización y organización de la AFORE, y le señalará un plazo para el inicio de operaciones, transcurrido el cual, si la administradora no ha iniciado operaciones, la autorización quedará sin efecto.

Las administradoras, para su funcionamiento deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I.- Deberán ser sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Administradora de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "AFORE".

Las administradoras no deberán utilizar en su denominación, expresiones en idioma extranjero o el nombre de alguna asociación religiosa o política, ni utilizar símbolos religiosos o patrios que sean objeto de devoción o culto público.

II.- Tener íntegramente suscrito y pagado su capital mínimo sin derecho a retiro por la cantidad de 25'000,000 de pesos.



III.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en consejo de administración.

IV.- Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo de las administradoras deberán ser autorizados por la CONSAR, debiendo acreditar ante la misma, en los términos de la LSAR y de su reglamento, los requisitos de solvencia moral, así como de capacidad técnica y administrativa.



2.3 FUNCIONES DE LAS AFORES.

(ART. 18 L. SAR.)

Una vez constituidas, las Administradoras de Fondos para el Retiro, con la finalidad de cumplir con sus objetivos llevarán a cabo las siguientes funciones:

- I.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social.

- II.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones que trabajadores, patrones y gobierno les entreguen y depositarlas en la cuenta individual. Además, recibir y registrar las aportaciones voluntarias de patrones y trabajadores;

- III.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos que las mismas hayan generado en un cierto período como resultado de su inversión en las SIEFORES;

- IV.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;

- V.- Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión:



- VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren.
- VII.- Operar y pagar las pensiones de los trabajadores que opten por la modalidad de retiros programados.
- VIII.- Pagar los retiros parciales a los que tiene derecho el trabajador durante su vida de trabajo, con cargo a su cuenta individual.
- IX.- Entregar los recursos de la cuenta individual a la compañía de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de una renta vitalicia o del seguro de sobrevivencia.
- X.- Ofrecer otro tipo de servicios que el trabajador le solicite como son estados de cuenta adicionales, reposición de documentos y consultas especiales sobre su saldo, por los cuales la AFORE podrá cobrar una comisión.
- XI.- Traspasar el saldo de la cuenta individual del trabajador que decida cambiar de AFORE a la que este le indique.

CAPITULO III



3. CUENTA INDIVIDUAL

3.1 CONCEPTO E INTEGRACION

(ART. 159 L.S.S., 74 Y 6° T. L. SAR Y 23 RLSAR.)

La cuenta individual es "aquella que se abrirá para cada asegurado en las AFORES, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias".³

La cuota de retiro es el importe que cubren los patronos desde 1992 la cual se suma a las cuotas de cesantía en edad avanzada y vejez, para financiar la pensión del trabajador al final de su vida laboral.

De acuerdo a la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, la aportación para vivienda (INFONAVIT) es la aportación que pagan los patronos para ayudar a los trabajadores a obtener un financiamiento para adquirir una vivienda. Dicha aportación la recibirá y administrará el INFONAVIT y la AFORE únicamente se encargará de registrarla en la subcuenta de vivienda, para que el trabajador conozca cuanto dinero tiene ahorrado y los intereses que paga dicho instituto.

³ Art. 159 NLSS.



FUNCIONES DE LAS AFORES

Tanto trabajadores como patrones podrán realizar en cualquier momento aportaciones voluntarias. Así mismo los recursos acumulados por los trabajadores en las subcuentas de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, los recibirá la AFORE elegida por estos, como saldo inicial de su cuenta individual y los administrará por separado del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Las cuotas y aportaciones hechas a las subcuentas que integrarán la cuenta individual de los trabajadores las pagarán, ellos mismos, los patrones y el gobierno, en los porcentajes siguientes:

RAMO	TRABAJADOR	PATRON	GOBIERNO
RETIRO		2 % del Salario Base. de Cotización del Trabajador (S.B.C.)	
CESANTÍA Y VEJEZ	1.125% del S.B.C.	3.125 del S.B.C.	7.143% total de cuotas patronales que equivalen al 0.225% de B.S.C.
CUOTA SOCIAL			5.5% del salario mínimo general del Distrito Federal
APORTACIÓN PARÁ VIVIENDA		5% del S.B.C.	
APORTACIONES VOLUNTARIAS	Opcional	Opcional	



3.2 APERTURA DE LA CUENTA INDIVIDUAL (ART. 28 A 34 RLSAR Y CIRCULAR CONSAR 07-1)

Como se ha señalado una de las funciones que realizarán las AFORES será la de la apertura de la cuenta individual del trabajador que se los solicite de manera directa en sus oficinas o a través de sus agentes promotores, para lo cual, será necesario que el interesado presente una solicitud de registro en original y copia acompañada de la siguiente documentación:

- a) Credencial (de color blanco y azul) emitida por el IMSS, en donde se certifique el número de seguridad social del trabajador, así como su nombre completo.

- b) Constancia de la Clave Unica de Registro de Población, copia del acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía.

Además de celebrar un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro mediante el cual, la administradora se obliga ante el trabajador a prestarle sus servicios de administración de los recursos de su cuenta individual; a adquirir en nombre y por orden del trabajador, acciones de las sociedades de inversión operadas por ella y a constituirse como depositaria de dichas acciones, dicho contrato deberá integrarse al reverso de la solicitud de registro y contener, por lo menos, información relativa a los siguientes aspectos:



- I.- Objeto del contrato;
- II.- Obligaciones específicas de la administradora y del trabajador;
- III.- Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del trabajador a la administradora;
- IV.- Instrucciones del trabajador a la administradora, incluyendo la elección de la SIEFORE en la que se invertirán los recursos de la cuenta individual;
- V.- Términos en que se pondrán a disposición de los trabajadores los prospectos de información;
- VI.- Traspaso de recursos entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
- VII.- Traspaso de la cuenta individual a otra administradora;
- VIII.- Manejo de la subcuenta de vivienda;
- IX.- Administración de las cuentas individuales SAR anteriores al 1º de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- X.- Recepción y retiro de aportaciones voluntarias;



- XI.- Información sobre la cuenta individual;
- XII.- Designación de beneficiarios sustitutos;
- XIII.- Servicios de guarda y administración de acciones representativas del capital social de las SIEFORES;
- XIV.- Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV.- Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la administradora;
- XVI.- Recompra de acciones y retiro de fondos;
- XVII.- Responsabilidad de la administradora por actos de las sociedades de inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII.- Vigencia y terminación del contrato;
- XIX.- Reclamaciones ante la CONSAR, legislación aplicable y tribunales competentes.



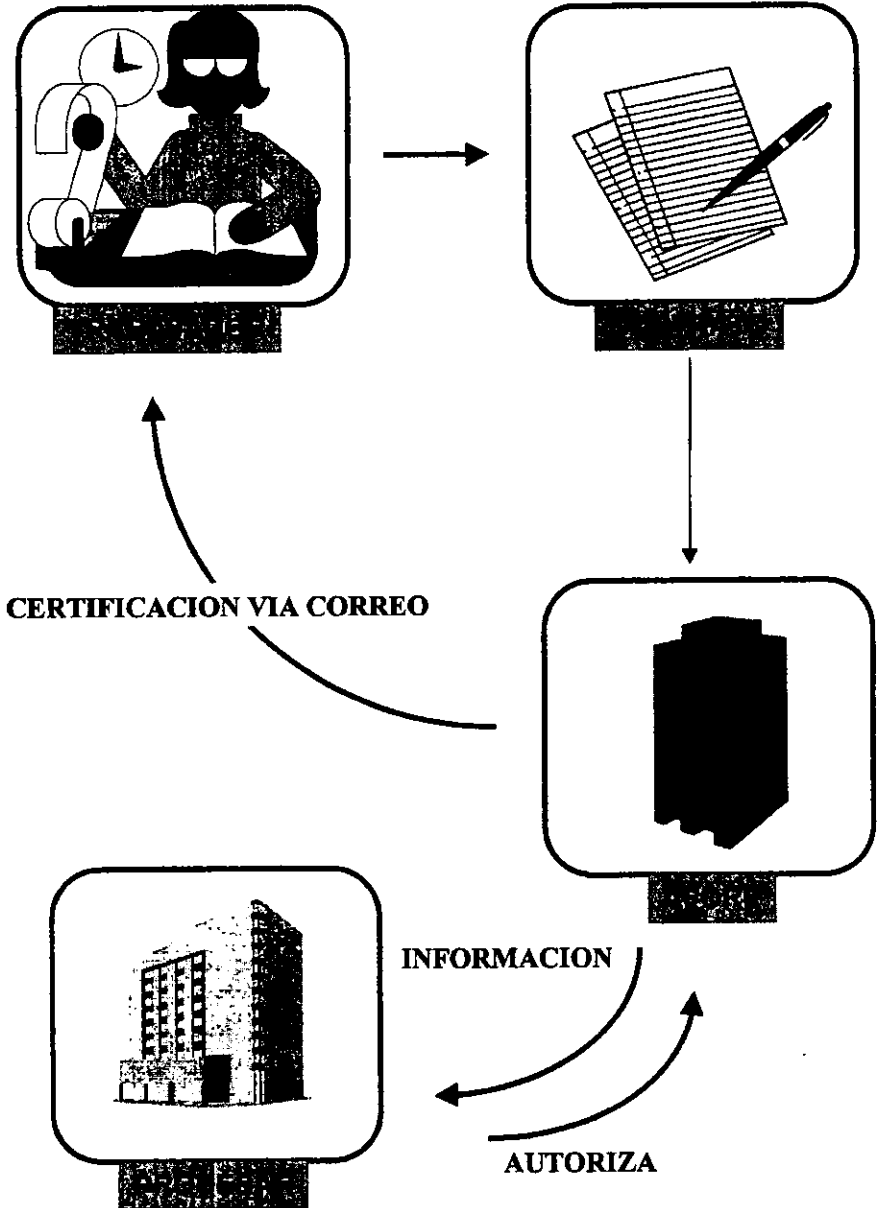
Tanto la solicitud de registro como el contrato, deberán estar firmados por el trabajador y una vez verificada la información y firmada la solicitud por el agente promotor o funcionario de la AFORE, deberán entregar al trabajador copia de la misma y enviar la solicitud a una empresa operadora, quien en un plazo de 10 días hábiles certificará la procedencia de la solicitud. Dicha certificación consistirá en asegurarse de que el trabajador solicitante tiene un número de seguridad social asignado, que no tiene otra cuenta individual abierta o, si la tiene, que el traspaso proceda. Una vez certificada la solicitud, la empresa operadora la inscribirá en la Base de Datos Nacional SAR, lo que permitirá que surta efectos el registro del trabajador.

Una vez que las solicitudes son aceptadas, a más tardar en 2 días hábiles la administradora llevará a cabo la apertura de la cuenta individual y del expediente del trabajador en el que se archivará la documentación recibida, la solicitud y el contrato.

La administradora, dentro de 20 días hábiles posteriores a la firma de la solicitud por parte del trabajador, deberá enviar al domicilio indicado por éste, la constancia de registro de la solicitud aceptada. Aquellos trabajadores a los que no se les notifique en el plazo estipulado, su registro en la AFORE, tendrán derecho a que se les aclare la improcedencia de su solicitud directamente en las oficinas de la misma, por lo que es necesario que ésta conserve las solicitudes rechazadas por un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo.



PROCESO DE APERTURA DE LA CUENTA INDIVIDUAL





**CONSTANCIA DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE
FONDOS PARA EL RETIRO**

ORTEGA CHICO ALBERTO
LUCIO BLANCO 27
REVOLUCION
VENUSTIANO CARRANZA
C.P. 15460 D.F.
Centro Reparto 15501



Fecha d
Folio de la solicitud: 0006353883
No. AFORE: 554 AFORE Bancomer

CONSTANCIA DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO

Nos complace darle la bienvenida a la Administradora de Fondos para el Retiro Bancomer. Agradecemos su preferencia y estamos seguros de poder atenderle como Usted se merece en todos los asuntos y trámites relacionados en su fondo para el retiro.

Usted ha quedado formalmente registrado en esta Administradora en cumplimiento a su solicitud de registro presentada. Este documento podrá ser usado en los trámites que realice con la administradora, para tal efecto verifique que sus datos personales están correctamente escritos y tome en cuenta que al domicilio especificado en este documento, serán enviados sus estados de cuenta y demás información relativa a su cuenta individual.

Los datos con los que está Usted registrado en AFORE Bancomer son:

Nombre (s): ALBERTO
Apellido Paterno: ORTEGA
Apellido Materno: CHICO
N.S.S.: 75806023612
R.F.C.: OECA600906-AC2
Teléfono Oficina: 00000000000000
Teléfono Particular: 0007893291
Fecha de solicitud: 11-JUN-1997
Fecha de Nacimiento: 08-SEP-1960
Nacionalidad: MEXICO
C.U.R.P.:

Aprovechamos para recordarle que, como cliente de AFORE Bancomer, Usted puede llamar a nuestro Centro de Atención Telefónica, en el cual le atenderán para resolver cualquier inquietud:

Ciudad de México: 226-1122
Interior de la República: 91800-90386

Anexo al presente encontrará el directorio de nuestras sucursales en todo el país, donde nos complacerá atenderle personalmente.

Atentamente,

Ing. Ralf Peters Castilla
Director General

Av. Insurgentes Sur 1685 Piso 15 Col. Guadalupe Inn C.P. 01020 México, D.F.

Solicitud de Registro en Administradora de Fondos para el Retiro

MEJORANTE EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, ESTA USTED EJERCIENDO SU DERECHO DE ELEGER A LA ADMINISTRADORA QUE ADMINISTRARÁ SU CUENTA INDIVIDUAL Y LOS RECURSOS EN ELLA DEPOSITADOS PARA SU PENSION. SI EN 20 DIAS HÁBRÉS A PARTIR DE QUE FIRME LA PRESENTE SOLICITUD, NO HA RECIBIDO LA CERTIFICACION DE REGISTRO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRADORA, PODRA ACUDIR A CUALQUIER SUCURSAL Y SOLICITAR QUE SE LE CONFIRME SI FUE O NO REGISTRADO, ASI COMO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

FOLIO

06353863

Datos del trabajador

NSS 7518106023612
 Apellido paterno ORTIZ
 Apellido materno CHIKO
 Nombres ALBERTO
 RFC DEKAG00906 • HOMO AK2
 Fecha solicitud 17 • 06 • 1997 adm:masa
 Sexo H hombre M mujer
 Fecha nacimiento 06 • 09 • 1960 dom:masa
 CURP _____

Domicilio Calle LUCILO BLANCO No. Exterior 27 No. Interior _____
 Colonia REVOLUCION
 Delegación o población VERACRUZANA CARPAJAZA
 Estado D.F. CP 15460 Teléfono 7893291 Teléfono oficina _____

Datos adicionales

Entidad de nacimiento D.F. Nacionalidad MEX
 Documento probatorio 6 Acta de nacimiento 1981 y anterior Acta de nacimiento 1982 y posterior
 Documento migratorio Doc. de naturalización de la S.R.E.
 Documento CURP Credencial de elector

Sociedades de Inversión (porcentajes de distribución)

Tipo de sociedad de inversión: REAL (S.I.1), DEUDA (S.I.2), COMUN (S.I.3). La suma de los porcentajes de distribución en las sociedades de inversión debe ser 100% por subcuenta.
 Subcuentas: RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ (100%), VOLUNTARIAS (100%), SEGURO DE RETIRO (100%).
 Crédito de INFONAVIT: SI NO
 Constancia IMSS U
 Indicador de ICEFA: SAR-01 SAR-02 estado de cuenta

Si usted tiene cuenta SAR en alguna ICEFA (Banco o AFORE), haga el favor de llenar la siguiente información.

Nombre de la ICEFA _____
 Número de la ICEFA _____ NSS según ICEFA _____
 RFC-HOMO según ICEFA _____ No. de Control Interno según ICEFA _____
 Apellido paterno según ICEFA _____
 Apellido materno según ICEFA _____
 Nombres según ICEFA _____

Identificación del promotor: NOMBRE LAURA HORTALIS RODRIGUEZ Referencia 139891-19
 CLAVE 97034635711

[Firma]

[Firma]



3.3 TRASPASO DE FONDOS (ART. 178 LSS, 37 LSAR Y 36 AL 39 RLSAR)

Los trabajadores podrán solicitar el traspaso de su cuenta individual a otra AFORE, distinta a la que la venía administrando, sólo una vez en un año contado a partir de la última vez que ejerció este derecho, salvo cuando se modifique en perjuicio del trabajador el régimen de inversión o las comisiones estipuladas en el contrato o cuando la administradora entre en estado de disolución.

La administradora receptora será la responsable de dar seguimiento al traspaso de la cuenta. Los trabajadores que deseen traspasar su cuenta, deberán presentar su solicitud de traspaso a la administradora receptora que hayan elegido, para que la verifique y la envíe ante la empresa operadora correspondiente para su certificación.

Una vez certificada la solicitud de traspaso, la empresa operadora, solicitará a la administradora transferente el traslado de la cuenta individual a la administradora receptora y ésta deberá enviar al domicilio del trabajador una constancia de registro que contenga la aceptación de su solicitud.

La administradora transferente deberá efectuar la transferencia de los recursos y de la información histórica correspondiente a la cuenta que se traspasa y deberá enviar a los trabajadores, un estado de cuenta en el que les indique el saldo total de los recursos



traspasados, debiendo conservar el expediente del trabajador por un plazo de dos años y no podrá negarse a transferir los recursos e información referidos, cuando el traspaso solicitado cumpla con las disposiciones legales establecidas.



3.4 PROCESO DE LAS APORTACIONES (ART. 19,20,24,40,41,47,49 RLSAR)

Las AFORES serán las encargadas de individualizar y administrar los recursos de las cuentas individuales.

Los Patrones tienen la obligación de enterar, ante las denominadas entidades receptoras, las cuotas obrero patronales, ya sea a través de las cédulas de determinación que les emita el IMSS en las que proporcione el monto estimado que deberán pagar por cada trabajador o bien mediante dispositivo magnético cuando cuente con 5 o más trabajadores. Dichas entidades deberán cotejar y conciliar la información contenida en las cédulas de determinación incluyendo los ajustes, contra el total pagado para enviar los recursos a la cuenta concentradora que el IMSS tiene abierta en el Banco de México, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de su recepción, avisándole a este y a las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el monto total de los recursos a depositar, el día hábil anterior a aquel en que se haga el depósito.

Las empresas operadoras deberán contratar los servicios de instituciones de crédito liquidadoras, para que estas se encarguen de recibir y transferir los recursos depositados en el Banco de México a las administradoras, aunado a esto, deberán enviarles información relativa a las aportaciones correspondientes a cada subcuenta en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que la reciban para que la



AFORE individualice e invierta dichos recursos a las SIEFORES que administre y de acuerdo a los porcentajes de participación que hayan elegido los trabajadores.

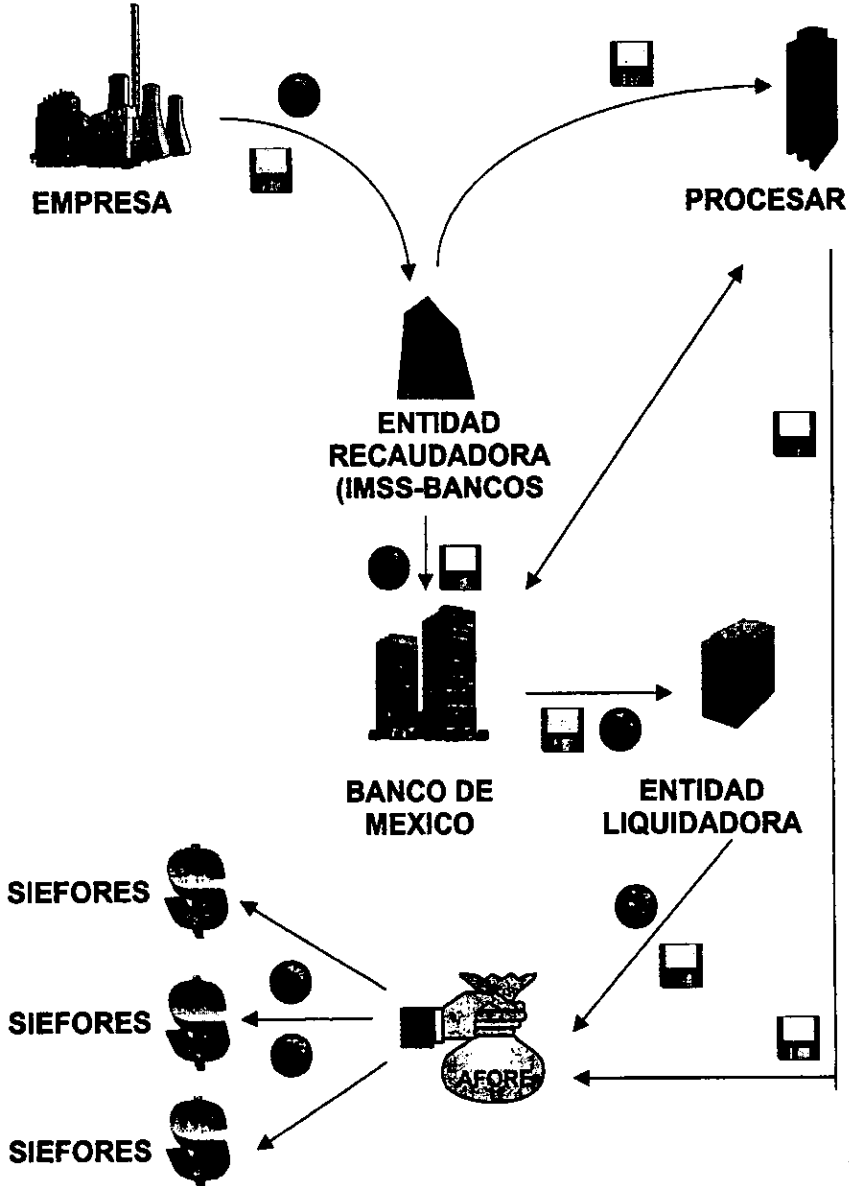
El registro individual de movimientos por las cuotas y aportaciones recibidas, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información que sobre dichas cuotas y aportaciones les entreguen las empresas operadoras y en su caso, de la correspondiente a las aportaciones voluntarias que reciban en sus oficinas. Dicha información deberá ser cotejada contra la información de los trabajadores registrados en cada administradora, para identificar las cuentas individuales a las que se destinarán dichas aportaciones. En caso de que las cuotas y aportaciones correspondan a trabajadores que no se encuentren registrados en la administradora de que se trate, se devolverán a la cuenta concentradora.

El registro de movimientos en las cuentas individuales por compra y venta de acciones de las sociedades de inversión que administren, deberá efectuarse al precio de operación y de acuerdo a los porcentajes de participación de cada cuenta individual.

Una vez que se registren los movimientos de cuotas y aportaciones, en forma individual por cada trabajador, la AFORE podrá registrar los movimientos por comisiones en la cuenta individual.



PROCESO DE APORTACIONES





3.5 COMISIONES.

(ART. 37 LSAR, 25 Y 27 RLSAR Y CIRCULAR CONSAR 04-1)

Las AFORES determinarán mediante la aplicación de un porcentaje, una cuota fija, o la combinación de ambas, las comisiones que cobrarán a los trabajadores por la prestación de los siguientes servicios:

- Administrar la cuenta individual del trabajador;
- Expedir estados de cuenta adicionales;
- Proporcionar consultas adicionales;
- Reponer documentación de la cuenta individual;
- Pagar los retiros programados y
- Por los depósitos y retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Cada una de las AFORES deberá cobrar las comisiones sobre bases uniformes y sin ejercer ningún tipo de discriminación contra trabajador alguno.



Las comisiones por cuota fija deberán ser cubiertas en efectivo directamente por el trabajador que solicitó el servicio, así mismo, aquellas que se fijen mediante la aplicación de un porcentaje se cargarán a la cuenta individual del trabajador.

3.5.1 COMISION POR ADMINISTRAR LA CUENTA INDIVIDUAL.

La comisión por este servicio no podrá ser cobrada mediante cuota fija, sino basándose en la aplicación de un porcentaje ya sea sobre el flujo de cuotas que ingresen a la cuenta individual o bien sobre el saldo acumulado en la misma.

COMISION SOBRE FLUJO DE APORTACIONES

Esta comisión se calculará aplicando un porcentaje sobre el salario base de cotización y será descontada de los recursos aportados a la cuenta individual del trabajador por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sin considerar la cuota social aportada por el Gobierno Federal.

El salario base de cotización es el utilizado por el patrón para realizar el cálculo de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía y vejez.

La comisión sobre flujo podrá ser cobrada, por las AFORES, una



vez que las aportaciones bimestrales, llevadas a cabo por los patrones, ingresen de manera individual a las cuentas de los trabajadores.

COMISION SOBRE SALDO

Es una comisión mensual que se determinará aplicando un porcentaje sobre el valor de los activos administrados por la AFORE. Dichos activos se integrarán con el dinero de los trabajadores, acumulado en su cuenta individual, en las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las aportaciones voluntarias y los rendimientos obtenidos.

De igual forma, esta comisión puede cobrarse como un porcentaje del rendimiento obtenido por el trabajador por su inversión en la SIEFORE. Se cobra de manera mensual, sólo cuando la cuenta individual del trabajador obtiene un rendimiento superior a la inflación.

COMISION SOBRE SALDO DE CUENTAS INACTIVAS

A las cuentas inactivas exclusivamente se les podrán cobrar comisiones sobre su saldo acumulado mediante la aplicación de un porcentaje.

El saldo acumulado del trabajador inactivo será la cantidad de recursos acumulados en su cuenta individual, es decir, las aportaciones realizadas en el pasado más el rendimiento obtenido a



una fecha determinada.

Esta comisión será cobrada con cargo a la cuenta individual del trabajador en forma mensual.

3.5.2. COMISION POR ESTADOS DE CUENTA ADICIONALES

Esta comisión se cobrará al trabajador cuando este solicite a la AFORE le expida estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, mediante el pago de una cuota fija. Dicha Ley establece la obligación de las administradoras de enviar a los trabajadores sus estados de cuenta, por lo menos una vez al año.

3.5.3 COMISION POR CONSULTAS ADICIONALES

Esta comisión se cobrará únicamente cuando el trabajador solicite información sobre su cuenta individual y su AFORE le conteste por escrito.

Cuando esto suceda el trabajador deberá pagar al momento de solicitar el servicio, una cantidad fija en efectivo.



3.5.4 COMISION POR REPOSICION DE DOCUMENTACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Esta comisión se cobrará al trabajador cuando la AFORE le emita documentación relativa a su cuenta individual, debido a la pérdida de la documentación original.

La comisión por este servicio será una cuota fija.

3.5.5 COMISION POR EL PAGO DE RETIROS PROGRAMADOS

Esta comisión se cobrará al trabajador cuando tenga derecho a que la AFORE le pague su pensión bajo la modalidad de retiros programados.

Las AFORES podrán cobrar una cuota fija o un porcentaje del importe del pago.

Esta comisión se deducirá del importe del pago del retiro programado.



3.5.6 COMISION POR RETIRO DE LA SUBCUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Esta comisión se cobrará al trabajador cuando retire dinero de la subcuenta de ahorro voluntario que tiene en la AFORE, pudiendo ser una cuota fija o un porcentaje del monto del retiro.

El trabajador tendrá derecho a realizar dichos retiros únicamente cada seis meses.

3.5.7 DESCUENTOS A LAS COMISIONES

Las administradoras podrán aplicar descuentos a las comisiones vigentes, en atención a la permanencia de la cuenta individual del trabajador en la AFORE, o bien por realizar aportaciones voluntarias. La estructura de comisiones que cobrarán las AFORES deberá ser presentada para su aprobación ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la que contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su recepción para hacer las objeciones que considere pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no realiza objeción alguna, la estructura de comisiones y modificaciones a ésta se tendrán por aprobadas y la administradora procederá a publicarla en un plazo de 10 días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que entre en vigor a los 60 días naturales posteriores a dicha publicación.

CAPITULO IV



4. SIEFORES

4.1 FUNCIONES RELACIONADAS CON LAS SIEFORES.

(Art. 159, 188 LSS, 39, 43 LSAR, 11, 12 RLSAR Y CIRCULAR CONSAR 01-1)

Las AFORES deberán constituir y operar una o varias Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las cuales tendrán como único objetivo invertir los recursos de la cuenta individual de los trabajadores para obtener rendimientos e incrementar su valor.

Durante el primer año de operación del sistema cada AFORE operará solamente una SIEFORE, cuya cartera de valores se integrará fundamentalmente por instrumentos que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.

"Las Sociedades de inversión. Son intermediarios financieros que reúnen los recursos más o menos modestos de un grupo de personas, constituyendo un fondo común que se invertirá mediante una gestión profesional en una diversidad de valores que permitan disminuir el riesgo, distribuyendo los rendimientos en proporción a los recursos aportados y que se representarán mediante acciones cuyo valor se puede rescatar en cualquier momento".⁵

⁵Las AFORES paso a paso Norahendi Amezcua Ornelas,pag.xx



Los trabajadores podrán elegir libremente que los recursos de su cuenta individual, excepción hecha de los correspondientes a la subcuenta de vivienda, sean invertidos en una o más SIEFORES que sean operadas por la AFORE que administre su cuenta, para lo cual ésta última deberá proporcionarles el prospecto de información de cada una de ellas, el cual contendrá información sobre las políticas de inversión y operación que seguirán, los riesgos que pueden derivarse de la clase de activos adquiridos por las sociedades de inversión, así como todo lo relacionado con la AFORE que la administra, con la finalidad de que el trabajador pueda designar para este efecto los porcentajes de dichos recursos que se destinen a cada SIEFORE.

Las AFORES podrán ofrecer entre sus servicios la opción, a todos los trabajadores que así lo deseen, de modificar la proporción de los flujos futuros de los recursos destinados a su cuenta que se inviertan en cada sociedad de inversión. Esta instrucción no deberá afectar los saldos invertidos con anterioridad en las SIEFORES.

Las SIEFORES se encargarán de invertir el ahorro para el retiro de los trabajadores en su cartera de valores, la cual estará integrada por los siguientes instrumentos:

a) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal, ejemplo:
CETES;

b) Instrumentos de renta variable, ejemplo: acciones de empresas;



- c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, ejemplo:
papel comercial;
- d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo, ejemplo: certificados de depósito;
- e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor ejemplo: UDI's;
- f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Los instrumentos financieros que integran la cartera de valores de las SIEFORES, buscan obtener un rendimiento atractivo a los trabajadores, sin embargo la inversión en dichos instrumentos conlleva diferentes niveles de riesgo, que pueden ocasionar que el trabajador no obtenga una ganancia y llegue a tener pérdidas. A mayor riesgo mayores utilidades y a menor riesgo menor utilidad.

Los rendimientos que puedan obtener los trabajadores dependerán de dos factores: del monto de los fondos ahorrados y del éxito de las SIEFORES en el manejo de su inversión.



Los trabajadores podrán, una vez al año, solicitar la transferencia total o parcial de los recursos depositados en su cuenta individual, entre las SIEFORES que sean operadas por la AFORE que administre su cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho de traspasar su cuenta individual a otra AFORE, una vez al año.

La administradora tendrá la obligación de recomprar, por cuenta de las SIEFORES, el 100% de las acciones de los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cuando decidan cambiar de SIEFORE, con motivo de modificaciones en las comisiones o en las políticas de inversión contenidas en el prospecto de información que les fue entregado.
- b) Cuando transcurrido el año establecido para el cambio de AFORE o de SIEFORE, el trabajador opte por llevarlo a cabo.
- c) Cuando deseen realizar retiros de la subcuenta de ahorro voluntario.
- d) Cuando la AFORE entre en estado de disolución.
- e) Cuando el trabajador, al que la CONSAR le designó administradora, solicite el traspaso de su cuenta individual.
- f) Cuando efectúen retiros para ayuda de gastos de matrimonio o



por desempleo.

- g) Cuando tengan derecho a gozar de una pensión de acuerdo a lo establecido en la nueva Ley del Seguro Social.

CAPITULO V



5. PENSIONES

5.1 REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSION

Tendrán derechos a obtener una pensión los asegurados que reúnan los siguientes requisitos:

	REQUISITOS	FUNDAMENTO LEGAL
Riesgo de Trabajo	<ul style="list-style-type: none">• Incapacidad permanente total• Incapacidad permanente parcial superior al 50%	Art. 58 N.L.S.S.
Invalidez	<ul style="list-style-type: none">• 250 semanas de cotización o• 150 en caso de que termine su invalidez de 75% o más• Sujetarse a las investigaciones para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez	Art.122 y 124 N.L.S.S
Vida	<ul style="list-style-type: none">• Mínimo 150 semanas de cotización• Que la muerte del asegurado o pensionante por invalidez no se deba a riesgo de trabajo	Art. 128 N.L.S.S.
Cesantía de Edad Avanzada	<ul style="list-style-type: none">• 60 años de edad• Un mínimo de 1250 semanas de cotización• En caso de que el I.M.S.S. no haya recibido el aviso de baja, acreditar que se encuentra sin trabajo	Art. 154 y 156 N.L.S.S.
Vejez	<ul style="list-style-type: none">• 65 años o más de edad• Un mínimo de 1250 semanas de cotización• Presentar solicitud de pensión	Art. 162 y 163 N.L.S.S.



5.2 OPCIONES PARA QUIENES NO REUNAN LOS REQUISITOS

Riesgos de Trabajo

En caso de incapacidad permanente parcial de hasta un 25%, "se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiera correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de 25% sin rebasar el 50%". (Art. 58 fracción III NLSS)

Invalidez y Vida

Cuando el asegurado no cuente con las semanas de cotización requeridas podrá retirar en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición. (art. 122 párrafo II NLSS)

Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

La pensión se podrá obtener antes de los 60 o 65 años, cuando los fondos de la cuenta individual del asegurado una vez cubierta la prima de seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios le permita contratar una renta vitalicia superior en un 30% de la pensión garantizada. (Art. 158 NLSS).



En caso de que el asegurado no cuente con las semanas requeridas, tendrá la opción de seguir cotizando hasta cubrirlas o bien retirar el saldo de su cuenta individual en una exhibición. (Art. 162 N.L.S.S.)

5.3 SUSPENSION DE PENSIONES

Riesgos de Trabajo

Si el pensionado se rehabilita y en su trabajo obtiene un ingreso de por lo menos un 50% del que obtendría en caso de continuar trabajando. En este caso, la aseguradora deberá devolver al I.M.S.S. y a la AFORE los fondos de las obligaciones pendientes de cubrir y se abrirá nuevamente la cuenta individual del trabajador con los recursos que le fueron devueltos a la AFORE. (art. 62 NLSS)

Invalidez

“Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos. Esta suspensión subsistirá mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto”.

Cuando el pensionado se rehabilite procederá lo referente a riesgos de trabajo. (art. 126 NLSS)



Retiro, Cesantía y Vejez

La pensión garantizada se suspende al reincorporarse el pensionado a un trabajo sujeto al régimen obligatorio. (Art. 173 NLSS).

5.4 BASES PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PENSIONES

RIESGOS DE TRABAJO

La pensión mensual por incapacidad permanente total será el equivalente al 70% del último salario base de cotización del asegurado. Si la incapacidad es producto de alguna enfermedad de trabajo, la pensión se calculará con el promedio del salario base de cotización de las últimas 52 semanas o las que tuviera si su aseguramiento fuera por un tiempo menor.

El monto de ésta pensión no será en ningún caso menor, a la que correspondería al asegurado por invalidez.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial en más del 50%, el asegurado obtendrá una pensión que se calculará conforme al artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. _(art. 58 N.L.S.S.).



INVALIDEZ

La pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización, actualizados conforme al I.N.P.C.

En ningún caso podrá ser menor a un salario mínimo general del Distrito Federal al 1º de julio de 1997 actualizado anualmente en el mes de febrero conforme al I.N.P.C. (art. 141 N.L.S.S.).

RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El monto de la pensión por estos conceptos se determinará basándose en los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador, nunca podrá ser inferior a la pensión garantizada y les será otorgada a través de una renta vitalicia o un retiro programado.



5.5 OPCIONES PARA EL PAGO DE PENSIONES

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos, podrán disponer de los fondos de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión. Para tal propósito podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

RETIROS PROGRAMADOS

La pensión por este concepto será el resultado de dividir el monto total del ahorro acumulado por el trabajador en su cuenta individual, durante su vida laboral activa, disminuido por el costo del seguro de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios más los posibles rendimientos que ganará, entre su esperanza de vida. En este caso la AFORE continuará administrando la cuenta y pagará en forma mensual la pensión determinada misma que se ajustará periódicamente, hasta que se agote el saldo.

Una vez agotados los recursos de la cuenta la administradora deberán dar aviso al IMSS con la finalidad de que éste continúe pagando con recursos del Gobierno Federal una pensión garantizada equivalente a un salario mínimo del Distrito Federal vigente el 1º de julio de 1997 (\$26.45) actualizado anualmente en el mes de febrero conforme al I.N.P.C.



El asegurado que opte por una pensión a través de retiros programados podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia siempre y cuando el saldo de su cuenta le permita obtener, por lo menos, el monto de una pensión garantizada.

RENDA VITALICIA

Es el contrato mediante el cual la institución de seguros elegida por el trabajador, a cambio de recibir los recursos acumulados en su cuenta individual se obliga a pagarle mientras viva, una pensión que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. El importe de la pensión se calculará tomando en cuenta los años probables de vida del trabajador y el saldo de su cuenta individual después de descontarle la cantidad necesaria para contratar el seguro de sobrevivencia que proteja a sus beneficiarios.

Un comité integrado por : 3 miembros de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 2 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2 del IMSS, 2 del ISSSTE y 2 de la CONSAR, determinará la cantidad de dinero necesario para la contratación de la renta vitalicia y del seguro de sobrevivencia (monto constitutivo).

En caso de que los fondos de la cuenta individual del trabajador, descontada la subcuenta de aportaciones voluntarias, no fueran suficientes para la contratación de una renta vitalicia o un retiro



programado que le permita disfrutar de una pensión garantizada y del seguro de sobrevivencia, el IMSS con dinero del Gobierno Federal, aportará la diferencia necesaria para que el asegurado pueda obtener por lo menos el importe de la pensión garantizada bajo el sistema de retiros programados (art. 171 N.L.S.S.).

La administradora se encargará de transferir los recursos de la cuenta individual del trabajador a la compañía de seguros que éste elija.

***BASANDOSE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE SE
DEROGA***

Adicionalmente los asegurados afiliados antes del 1º de julio de 1997 tendrán la opción de pensionarse de acuerdo a la ley que se deroga, para lo cual, el IMSS estimará la pensión que les correspondería de acuerdo a cada régimen. (art. 3 y 4 transitorios de la N.L.S.S.)

Los recursos acumulados en las subcuentas de cesantía en edad avanzada y vejez, de aquellos que opten por pensionarse de acuerdo a la Ley del Seguro Social que se deroga, les serán transferidos por la administradora al Gobierno Federal y éste se encargará de pagarles la pensión que les corresponda. El saldo acumulado al 30 de junio de 1997 en su subcuenta de retiro y del Fondo Nacional de la Vivienda, incluyendo los rendimientos que se



hayan generado lo podrán retirar en una sola exhibición. (art. 12 y 13 transitorios de la N.L.S.S. y art. 9 transitorio de la L.S.A.R.).



5.6 RETIROS PARCIALES

Los asegurados podrán realizar retiros de su cuenta individual durante su vida laboral activa por los siguientes conceptos:

AYUDA PARA GASTOS DE MATRIMONIO

El asegurado que cuente con un mínimo de 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tendrá derecho de retirar como ayuda para gastos de matrimonio la suma de treinta días de salario mínimo del Distrito Federal proveniente de la cuota social que aporte el Gobierno Federal. Este derecho lo podrá ejercer únicamente una vez.

POR DESEMPLEO

El asegurado podrá retirar a partir del cuadragésimo día natural contado desde la fecha en que perdió su empleo, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de dicha subcuenta. Dicho retiro podrá efectuarlo el trabajador que no haya ejercido éste derecho en por lo menos cinco años anteriores a la fecha.

Las disposiciones que haga del dinero de su cuenta individual disminuirá en igual proporción sus semanas de cotización para efectos



del pago de una pensión.

La disminución se calculará dividiendo el saldo acumulado a la fecha del retiro en la cuenta individual, entre el número de semanas cotizadas.

El monto retirado se dividirá entre el cociente que resulte de la anterior operación y el resultado se le disminuirá al total de semanas cotizadas. (art. 198 N.L.S.S.).

EJEMPLO:

DATOS	
Saldo acumulado:	\$ 25,000.00
Semanas cotizadas:	850
Fondos retirados:	\$1,350.00

OPERACIONES	
$25,000 / 850 =$	29.42
$1,350 / 29.42 =$	45.89
$850 - 45.89 =$	804.11

RESULTADOS	
Semanas a reducir:	<u>46</u>
Semanas cotizadas para una pensión:	<u>804</u>



5.7 TRAMITE PARA EL RETIRO DE FONDOS

Los asegurados podrán retirar total o parcialmente los recursos de su cuenta individual de acuerdo a lo establecido en las leyes de seguridad social.

Para lo cual deberán presentar la solicitud de retiro ante el IMSS, con la finalidad de que este emita la resolución sobre la procedencia del mismo. Dicha resolución contendrá el total de semanas cotizadas, el monto total de fondos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en caso de ser necesario, el resumen de los cálculos actuariales que permitan establecer la modalidad de pensión que corresponda.

Una vez que el IMSS dicte la resolución sobre la procedencia del retiro, la enviará a la AFORE para que ésta en un plazo máximo de 15 días hábiles entregue los recursos al trabajador.



CONCLUSIONES

De acuerdo a la nueva Ley del Seguro Social y la nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el IMSS ya no es el encargado de administrar los fondos provenientes de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sino que estos son transferidos a entidades financieras creadas específicamente para tal fin, denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro, las cuales para su funcionamiento deben constituirse como sociedades anónimas de capital variable y contar con la aprobación de la CONSAR. Una vez constituidas las AFORES se encargaran de abrir una cuenta individual para cada trabajador que se los solicite y recibir e individualizar las cuotas obrero-patronales y estatales, así como los rendimientos que estas generen para proceder a depositarlas en dicha cuenta.

Por otra parte las AFORES actúan como intermediarias entre los trabajadores y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, que ellas mismas operan y que son encargadas de invertir los recursos de los trabajadores con la finalidad de obtener rendimientos que les permitan incrementar su fondo de ahorro, para que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la LSS, puedan tener acceso a una pensión bajo la modalidad de una renta vitalicia que será pagada por la aseguradora que el trabajador elija y para lo cual la AFORE deberá transferir los recursos acumulados en la cuenta individual, o a través de retiros programados que consiste en



fraccionar el saldo de dicha cuenta entre la esperanza de vida del trabajador y que serán pagados por la propia AFORE, o bien para aquellos trabajadores que cotizaron antes de la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social, existe la posibilidad de que reciban su pensión de acuerdo a la Ley anterior para lo cual el IMSS tendrá la obligación de calcular la pensión que le correspondería de acuerdo a ambas Leyes con la finalidad de que el trabajador decida lo que más le convenga.



BIBLIOGRAFIA

- *Amezcuca Ornelas, Noraheid*

LAS AFORES PASO A PASO

3ª. Edición, México: Editorial SICCO S.A. de C.V., abril de 1997

- *Amezcuca Ornelas, Noraheid*

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Revista P.A.F. N° 148, México: Editorial SICCO, S.A. de C.V.
diciembre de 1995, Pág. 56 – 74.

- *Baena Paz, Guillermina.*

· INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

México: Editorial MEXICANOS UNIDOS S.A.

12ª edición abril de 1986.

- **COMPENDIO DE DISPOSICIONES FISCALES SOBRE
SUELDOS Y SALARIOS:**

Ley de Seguro Social

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Reglamento de la ley de los SAR

11ª edición, México: Editorial EDICIONES FISCALES ISEF, S.A.
marzo de 1997.

- **CONTADURÍA PÚBLICA,** México: Editorial INSTITUTO
MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS A.C., abril de 1997,
pág. 33 – 61.



- *De la Fuente Mejía, José.*

COMENTARIOS Y EJEMPLOS DE LAS MODIFICACIONES AL SEGURO SOCIAL.

Revista P.A.F. N° 171. México: Editorial SICCO S.A. DE C.V., noviembre de 1996, pág. 38 – 43.

- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:**

CIRCULAR CONSAR.

01-1 Reglas generales que establecen el procedimiento para obtener autorización para la constitución y operación de las administradores de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

1ª sección, 10 de octubre de 1996. Pág. 25 – 32.

04-1 Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro.

1ª sección, 10 de octubre de 1996, Pág. 35 – 37.

07-1 Reglas a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro de trabajadores.

9 de enero de 1997, Pág. 3 – 9.

09-1 Reglas generales que establecen las características que deben reunir la información que las AFORES deberán dirigir a los trabajadores y al público en general.

10 de enero de 1997, Pág. 9 – 13.

10-1 Reglas generales que establecen las características que deberán reunir los prospectos de información y los folletos



explicativos que las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro deben proporcionar a los trabajadores.

14 enero de 1997, Pág. 2 – 11.

- 11-1 Reglas generales que establecen la información que deberá obtener el contrato de administración de fondos para el retiro.

18 de febrero de 1997, Pág. 2 y 3.

- 15-1 Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES, cuya cartera se integre fundamentalmente por los valores que preserven el valor adquisitivo de los ahorros de los trabajadores.

30 de junio de 1997, Pág. 18 – 22.

- *Domínguez Chávez, Guillermo.*

AFORES Y SIEFORES.

Revista laboral N° 55, México: Editorial SICCO S.A. DE C.V., abril de 1997, Pág. 12 – 32.

- **FOLLETOS EXPLICATIVOS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES.**

México: Editorial Santander Mexicano S.A. de C.V., AFORE.

- *Morita Cancino, José Manuel.*

EL ABC DE LAS AFORES.

1ª edición, México: Editorial EL FISCAL S.A. DE C.V., junio de 1997.



□ *Ortiz Guerrero, Julio.*

Conferencia: **LAS AFORES Y SIEFORES UN PANORAMA GENERAL**, mayo de 1997.